

CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A., entidad de intermediación financiera constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-11439-8 y Registro Mercantil No. 12163SD, con sede en la la avenida Sarasota No. 39, primer piso, Torre Sarasota Center, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la persona designada al pie del presente documento quien en lo adelante se denominará **EL BANCO**;

Por otra parte, _____, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. _____ y Registro Mercantil _____, con domicilio social en la avenida _____; debidamente representada por el (la) señor (a) _____, dominicano, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, con domicilio y residencia en esta ciudad de _____; la cual en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará **“EL (LOS) CLIENTE (S)”** o por su nombre completo;

Cuando **EL BANCO** y **EL (LOS) CLIENTE (S)** se enuncien de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. **OBJETO: EL (LOS) CLIENTE (S)** por el presente documento solicita a **EL BANCO** abrir a su favor una cuenta de ahorros, la cual ha sido identificada como cuenta de ahorros número _____, (en lo adelante la “Cuenta de Ahorros”) y está sujeta a las estipulaciones previstas en el presente acuerdo, con efectos para cada uno de los titulares de la misma.
 - 1.1 *Depósito Inicial y Balance Mínimo:* **EL (LOS) CLIENTE (S)** se compromete (n) a realizar un depósito inicial mínimo de Tres Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,000.00); así mismo, acepta (n) y reconoce (n) que dicho monto es el balance mínimo de la Cuenta de Ahorros, por lo que, se compromete (n) a mantener el balance por encima del valor mínimo requerido.
2. **ACCESO A LA CUENTA: EL (LOS) CLIENTE (S)** tendrá (n) acceso a la Cuenta de Ahorros utilizando la modalidad de su elección, indicada por **EL (LOS) CLIENTE (S)** a continuación:
 - Cuenta de ahorros con libreta; o,
 - Cuenta de ahorros con uso de Tarjeta de Débito.
 - 2.1 *De la Cuenta de Ahorros con Uso de Tarjeta de Débito:* En caso de elegir una cuenta de ahorros con tarjeta de débito, **EL (LOS) CLIENTE (S)** suscribirá (n) conjuntamente con el presente contrato, el *Contrato de Tarjeta de Débito, Transferencia ACH y Canales Electrónicos*.
 - 2.2 *De la Cuenta de Ahorros con Libreta:* En caso de elegir esta modalidad, al momento de la apertura de la Cuenta de Ahorros, **EL (LOS) CLIENTE (S)** recibirá (n) una libreta en la cual se consignarán todas las transacciones efectuadas en pesos dominicanos en efectivo o cheques.
 - 2.1.1 **EL (LOS) CLIENTE (S)** deberá (n) custodiar la seguridad de la libreta de su Cuenta de Ahorros, los comprobantes de depósitos y retiros para el control de su cuenta, los cuales serán requeridos para cualquier reclamación a **EL BANCO**.

- 2.1.2 En caso de pérdida o sustracción de la libreta, **EL (LOS) CLIENTE (S)** tendrá (n) la obligación de comunicarlo de inmediato a **EL BANCO**, mediante comunicación por escrito, con acuse de recibo, quien, a su vez, procederá de inmediato a bloquear la Cuenta de Ahorros. **EL (LOS) CLIENTE (S)** deberá (n) presentarse en la oficina o sucursales de **EL BANCO** durante los horarios establecidos para servicio al público y solicitar la reposición de su libreta, así como realizar el pago correspondiente conforme el tarifario vigente al momento de la reposición. Una vez entregada la nueva libreta, **EL BANCO** procederá a desbloqueada la Cuenta de Ahorros.
3. **DEPÓSITOS: EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá (n) realizar depósitos de sumas de dinero en efectivo o cheques u otros efectos negociables expresados en moneda nacional. Cuando los depósitos a la Cuenta de Ahorros sean efectuados mediante cheque, serán registrados provisionalmente hasta tanto sean efectivamente cobrados por **EL BANCO**.
4. **DISPONIBILIDAD DE FONDOS: EL (LOS) CLIENTE (S)** reconoce (n) y acepta (n) que no podrá (n) disponer de fondos no cobrados o en tránsito aun cuando estuviesen reflejados en su cuenta. Para los fines de aplicación de esta cláusula, se entiende por fondos disponibles, aquellos fondos depositados en **EL BANCO** y que han sido totalmente cobrados por éste.
- 4.1 Fondos en Tránsito: Los fondos en tránsito son aquellos que han sido recibidos por **EL BANCO** en calidad de agente cobrador del depositante y **EL BANCO** gestione su cobro a través de la cámara de compensación o en manos de cualquier tercero.
- 4.2 Fondos en Efectivo: Los fondos depositados en efectivo se considerarán disponibles inmediatamente después de haberse realizado el depósito de los mismos.
5. **RETIROS**: Sin perjuicio del balance mínimo establecido, **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá (n) retirar el balance real depositado en su Cuenta de Ahorros personalmente, o por otra persona debidamente apoderada, por medio de un poder especial notariado y legalizado por las autoridades competentes para estos fines, en cualquiera de las oficinas, sucursales y/o agencias a nivel nacional o de agentes de representación con la presentación de la cédula de identidad y electoral vigente, para los nacionales; o, en caso de extranjeros, por la cédula de identidad para los residentes, o, el pasaporte, para los no residentes. Será igualmente requerida la presentación de su libreta para los clientes que opten por dicha modalidad de cuenta en el artículo 2 del Contrato.
6. **CARGOS Y COMISIONES A CUENTA: EL (LOS) CLIENTE (S)** autoriza (n) a cargar a la cuenta las comisiones que le correspondan a **EL BANCO** por servicios prestados, gestión de cobro de cheques o valores recibidos en depósitos y/o cualquier otro cargo generado, de conformidad a este Contrato. Los cargos generados serán debitados en la misma cuenta de conformidad a las políticas y el tarifario correspondientes de **EL BANCO**, este último entregado al momento de la suscripción del Contrato, así como publicado en las oficinas y la página web de la institución.
- 6.1 Gastos y Honorarios: Cualquier gasto, incluyendo, pero no limitado a, gastos administrativos y legales, de registro, impuestos, honorarios profesionales, costas, y demás derechos, directa o indirectamente que genere esta cuenta, ya sea en virtud de alguna disposición normativa o por instrucción de alguna autoridad gubernamental, ya sea vía procedimiento judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **EL (LOS) CLIENTE (S)**. A requerimiento de este (os), **EL BANCO** entregará los soportes que evidencien las diligencias o acciones que generen los gastos consignados.

7. **INTERESES:** El balance mantenido en la Cuenta de Ahorros devengará intereses que serán acreditados mensualmente a la misma por **EL BANCO**. Los intereses serán calculados sobre el balance de la cuenta sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días calendario
8. **CONSULTAS: EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá (n) realizar la consulta de balance y movimientos de su cuenta en cualesquiera de las oficinas de **EL BANCO** o a través de su portal en línea, esta última luego de haber completado la solicitud y proceso para estos fines. En caso de desacuerdo o inconformidad, **EL (LOS) CLIENTE (S)** deberá (n) elevar su reclamo por los canales correspondientes con la documentación que sustenta dicho reclamo de acuerdo a las disposiciones en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.
9. **CUENTAS CONJUNTAS:**
- 9.1 Cuentas Solidarias: Si la cuenta es solidaria, es decir, que tiene dos (2) o más suscribientes y sus nombres se separan por la conjunción “**O**”, los mismos convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la firma individual o la orden o instrucción escrita de uno de ellos, sin necesidad de la aprobación y/o firma del (los) otro (s).
- 9.2 Cuentas Mancomunadas: Si la cuenta es mancomunada, es decir, que tienen dos (2) o más suscribientes y sus nombres se separan por la conjunción “**Y**”, los mismos convienen entre sí que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, no podrán ser afectados, en todo o en parte, sino con la firma, la orden o instrucción escrita y firmada por todos los suscribientes.
- 9.3 Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de gravar o embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier suma exigible de las deudas que hubiese contraído cualquiera de los suscribientes, o sus herederos, cuando aplique, independientemente que la deuda estuviera vencida o no.
10. **CUENTAS INACTIVAS O ABANDONADAS:** **EL BANCO** clasificará y registrará las cuentas de ahorros inactivas y/o abandonadas conforme los parámetros y clasificación prevista en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera emitido por la Junta Monetaria de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil siete (2007) y sus modificaciones.
11. **EMBARGO U OPOSICIÓN:** En caso de que sea notificado a **EL BANCO** un embargo retentivo o una oposición contra uno o cualquiera de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, sin importar si la cuenta es solidaria o mancomunada, **EL BANCO** procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional del embargo o de la oposición, o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo o de la oposición a la parte determinada en dicha decisión.
12. **MENORES E INTERDICTOS:** Los padres o tutores de menores, y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombres de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos sólo podrán ser retirados por sus representantes legales durante la vida de estos y mientras no cesen la minoridad o la interdicción.
- 12.1 Los depósitos hechos por o a nombre de incapaces, sólo podrán ser retirados por o con la asistencia de sus representantes legales y en la forma establecida por la ley.

- 12.2 En caso de declaración de interdicción de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, los valores depositados solo podrán ser retirados por disposición del tribunal competente y a la persona que sea designada por el órgano judicial previsto por la ley.
- 13. FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento de uno de cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es mancomunada o solidaria, **EL BANCO** procederá a congelar la totalidad de los fondos depositados, hasta tanto la parte interesada cumpla con las formalidades de ley y obtenga las autorizaciones de las autoridades competentes.
- 14. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. AUTORIZACIONES: EL (LOS) CLIENTE (S)** autoriza (n) a **EL BANCO** a realizar todas las investigaciones y consultas sobre este (os) que sean necesarias en cumplimiento de la ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, el Instructivo “Debida Diligencia” de la Superintendencia de Bancos, el Manual de Control Interno para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de **EL BANCO** y demás normativas y políticas internas e internacionales sobre el tema, dentro de los límites permitidos por la regulación vigente, incluyendo la Ley No. 172-13 sobre la Protección de Datos de Carácter Personal de fecha 13 de diciembre de 2013 (en lo adelante la “Ley No. 172-13”).
- 14.1 En ocasión a lo anterior, y a fin de que **EL BANCO** pueda verificar su identidad y las informaciones suministradas así como realizar las evaluaciones de lugar, autoriza (n) expresamente: (i) a ser consultado (s) en las bases de datos de las sociedades de información crediticia y cualquier otra obligación que tenga **EL BANCO** en virtud de la Ley No. 172-13; y, (ii) a ser consultado (s) en los sistemas o bases de datos de la Junta Central Electoral de conformidad con el Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija Las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013 y cualquier otra base de datos que la institución considere pertinente.
- 14.2 Asimismo, reconoce (n) que **EL BANCO** es una entidad regulada, por lo que autoriza (n) a que pueda realizar las entregas de información y los reportes requeridos por los órganos reguladores competentes, incluyendo, pero no limitado a, las entregas de información financiera requerida por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, vía el Servicio de Impuestos Internos (IRS) de dicho país o la entidad que este designe, en cumplimiento del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA), en virtud de los acuerdos que sean suscritos con el referido gobierno.
- 15. CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN: EL (LOS) CLIENTE (S)** certifica (n) que la información que ha (n) suministrado está completa, correcta y veraz, y acepta (n) y reconoce (n) que **EL BANCO** puede en cualquier momento requerir información adicional ya sea por requerimiento de las autoridades competentes, para actualización de su expediente o por cualquier causa que **EL BANCO** considere pertinente, dentro de los límites permitidos por la regulación vigente, incluyendo pero no limitado a la referida Ley No. 172-13.
- 15.1 **EL (LOS) CLIENTE (S)** reconoce (n) que no suministrar oportunamente la información y/o documentación requerida será considerada una causa de terminación de Contrato.
- 16. CIERRE DE LA CUENTA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato es de duración indefinida y cualquiera de las partes puede en cualquier momento darlo por terminado sin responsabilidad, mediante aviso por escrito a la otra parte. El aviso de cierre notificado por **EL BANCO** surtirá sus efectos treinta (30) días después de la fecha en que el mismo sea notificado.
- 16.1 En caso de que **EL BANCO** detecte una violación a la Ley No. 5088 sobre Drogas y Sustancias Controladas, la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del

Terrorismo, en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, **EL BANCO** podrá cerrar la Cuenta de Ahorros de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo, con efectividad inmediata, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**. En los casos de cierre de cuenta sin aviso previo, **EL BANCO** procederá con posterioridad a notificar a **EL (LOS) CLIENTE (S)** el cierre de la cuenta mediante acto de Alguacil, a más tardar cinco (5) días laborables luego de que dicho cierre se produzca. **EL BANCO** entregará al **EL (LOS) CLIENTE (S)** los fondos existentes en la cuenta a la fecha de efectividad del cierre, luego de deducir las comisiones correspondientes o cualquier otro cargo, conforme el Contrato, que **EL BANCO** deba compensar con dichos fondos.

16.2 En caso de incumplimiento de las cláusulas previstas en el presente Contrato, **EL BANCO** podrá rescindir el presente contrato y cancelar los servicios, a su entera discreción, en cualquier momento, previo aviso al cliente con quince (15) días de antelación. **EL (LOS) CLIENTE (S)** por su parte podrá (n) notificar a **EL BANCO** su deseo de dar por terminado el presente acuerdo previo cumplimiento de las obligaciones o saldos contraídos con **EL BANCO** y notificación por escrito con treinta (30) días de antelación, observando el horario laboral de la entidad.

17. FIRMA (S): EL (LOS) CLIENTE (S) declara (n) y reconoce (n) que la (s) firma (s) estampada (s) en la tarjeta de firmas, conjuntamente con el presente documento, será (n) la (s) firma (s) autorizada (s) para las operaciones relativas al presente acuerdo y cualquier otro servicio, instrucción o producto relacionado con la misma, salvo que con posterioridad haya solicitado el cambio de firma y dicho cambio se haya ejecutado. Todo cambio de firma será efectivo luego de transcurrido un día laborable, a partir de la fecha en que se lleva a cabo, por lo que, son de la responsabilidad de **EL (LOS) CLIENTE (S)** las operaciones ejecutadas con la firma cancelada, antes del vencimiento del indicado plazo.

18. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias legales del Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el presente documento. **EL (LOS) CLIENTE (S)** será (n) responsable (s) de notificar a **EL BANCO**, por escrito, con acuse de recibo, cualquier cambio de dirección y/o información de contacto, incluyendo su correo electrónico. Ante la falta de notificación por parte de **EL (LOS) CLIENTE (S)** de un cambio de domicilio y/o correo electrónico, cualquier comunicación y/o notificación realizadas al domicilio y/o correo electrónico de **EL (LOS) CLIENTE (S)** aquí descritos, serán consideradas como regulares y válidas.

18.1 Correo Electrónico: **EL (LOS) CLIENTE (S)** autoriza (n) a **EL BANCO** a realizar notificaciones que incluyan, pero no limitadas a, información, modificaciones de comisiones y tasas de interés, envío de estados de cuenta, y cualquier otra notificación a cargo de **EL BANCO** conforme las disposiciones del Contrato o de las autoridades competentes, a la dirección de correo electrónico registrada para estos fines.

18.2 Otros Medios: **EL (LOS) CLIENTE (S)** autoriza (n) a **EL BANCO** a realizar las comunicaciones o notificaciones descritas en este artículo por la vía de su elección, ya sea por los medios antes descritos, o por mensajes SMS, indicaciones en los volantes de pago, notas en los estados de cuenta u otros medios similares.

19. ENCABEZAMIENTOS Y SUBTÍTULOS: Los encabezamientos de los artículos y de los párrafos de este Contrato son para facilitar únicamente la referencia. Los mismos no forman parte de este Contrato y, por ende, no afectarán de forma alguna la interpretación del mismo.

20. ACUERDO COMPLETO: **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente Contrato contiene y refleja el acuerdo y entendido completo entre ellas con respecto al asunto aquí tratado. Por lo tanto, no se podrán ejecutar cambios o modificaciones a ninguno de sus términos o provisiones, a menos que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

21. DERECHO APLICABLE: Los aspectos no regulados expresamente por una norma o en el Contrato se resolverán de acuerdo con los usos y costumbres en materia bancaria, vigentes en la República Dominicana.

22. JURISDICCIÓN. Para la solución de conflictos e interpretación de este Acuerdo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone (n) **EL (LOS) CLIENTE (S)**.

23. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

➔ **Es tu deber**

-  ● **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.
-  ● **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.
-  ● **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.
-  ● **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**
-  ● **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.
-  ● **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.
-  ● **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

➔ **Es tu derecho**

-  ● **OBTENER**
la información o documentación que necesites.
-  ● **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.
-  ● **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.
-  ● **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.
-  ● **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.
-  ● **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS
809.731.3535 *778
DEDE TU MÓVIL
EN CARGOS



OFICINA
DIGITAL
PROUSUARIO

REDES SOCIALES
@prousuariord

PRO
USUARIO

USB SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
REPUBLICA DOMINICANA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____
(____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).

Por _____:

Por **EL BANCO:**

Firma: _____

Firma: _____

Posición: _____

Cédula: No. _____

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 3417 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015).